

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

()

037023

02 AGO 2016

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4 (modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001), y en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas, sometidas a su vigilancia, inspección y/o control. Los criterios establecidos por el Legislador para fijar la contribución especial son los siguientes:

"

(...)

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.
3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte". (Subrayado por fuera del texto).

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

(...)."

Que mediante Resolución 27691 del 6 de julio de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de vigilancia deben cancelar todos los sujetos vigilados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y acogió la *"Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"*.

Que la metodología adoptada, contempla el pago de la contribución especial en dos cuotas que resultará de aplicar las tarifas sobre el total de los ingresos esperados y reportados por los vigilados para el año inmediatamente anterior. La primera de ellas, será calculada de manera previa al vencimiento del plazo para el reporte de la información financiera ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y por lo tanto, se definirá con base en una proyección de ingresos del año inmediatamente anterior y la segunda, será liquidada con base en los ingresos efectivos reportados por los sujetos vigilados. Para el caso de los Puertos Privados, la base de liquidación se calculará a partir del número de toneladas movilizadas por cada puerto en el penúltimo año y las tarifas calculas por la Superintendencia con base en las tarifas de mercado de los puertos públicos, correspondientes al promedio de dicho año y sobre este valor, se aplicarán las consideraciones contempladas en la guía metodológica, así como la correspondiente proyección.

Que para calcular la primera cuota se aplicará como factor de expansión el PIB desestacionalizado del segundo trimestre del penúltimo año al segundo trimestre del último año. El valor resultante se multiplicará por el 95% (nivel de confianza).

Que de conformidad con la metodología adoptada, la segunda cuota será calculada una vez vencido el plazo para reportar la información financiera del año 2015 y resultará de aplicar las tarifas correspondientes según el tipo de vigilancia sobre los ingresos efectivos de ese año, reportados por los vigilados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y restar el valor pagado en la primera cuota por cada uno de los obligados.

Que la variación del PIB desestacionalizado del sector transporte, del segundo trimestre del 2014 al segundo trimestre del año 2015, corresponde a 6.35%, valor que debe utilizarse como factor de expansión; al valor resultante se le aplica un nivel de confianza del 95%. Los valores se resumen en el siguiente cuadro, que incluye el valor calculado de

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

los ingresos de los Puertos Privados según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, que son objeto de vigilancia integral.

TIPO DE VIGILANCIA	INGRESOS BRUTOS 2014 (Pesos)	INGRESOS BRUTOS PROYECTADOS 2015 Una vez aplicado el 6.35% como factor de expansión y el 95% como nivel de confianza
Sujetos de Vigilancia Integral	22.842.071.157.059	23.077.915.541.756
Sujetos de Vigilancia Objetiva	165.829.636.474	167.541.827.471
Sujetos de Vigilancia Subjetiva	14.520.034.500.521	14.669.953.856.739
TOTAL	37.527.935.294.054	37.915.411.225.966

Tabla 1. Ingresos brutos 2014 y proyectados para el año 2015

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte

Que la Ley 1769 de 2015, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2016, al 31 de diciembre de 2016", señala en su artículo 1º, el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, indicando en la codificación 2417 que los ingresos corrientes de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponderán a la suma de treinta y cinco mil ochocientos setenta y nueve millones ochocientos setenta mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$35.879.870.418).

Que mediante el Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se estableció que los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2016 (páginas 214 y 215), corresponden a los montos descritos a continuación:

Gastos de Funcionamiento e Inversión para el año 2016	Presupuesto 2016 (Pesos)
Gastos de Funcionamiento	27.879.870.418
Gastos de Inversión	8.000.000.000
TOTAL	35.879.870.418

Tabla 2. Gastos de funcionamiento e inversión de la SPT para la vigencia 2016.

Fuente: Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016 Ley 1769 de 2015

Que al aplicar los datos de la vigencia, según lo dispuesto en la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", se concluye que el parámetro "alpha" para la vigencia 2016, tiene un valor de 0.3, el cual corresponde al peso de la vigilancia subjetiva dentro de la vigilancia integral, el cual se calculó de la siguiente manera:

La SPT utilizó la planilla de nómina salarial de planta, así como por modalidad de contratación por prestación de servicios (CPS en adelante). Para el caso del mes de diciembre de 2015, la siguiente tabla presenta la desagregación de costos de personal por delegada y áreas transversales:

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

Planta	dic-15	Participación %
Áreas transversales	214.200.141	
D. Concesiones	44.181.480	
D. Puertos	62.523.463	
D. Tránsito	118.290.660	
CPS		
Áreas transversales	471.365.889	
D. Concesiones	100.110.000	
D. Puertos	59.400.000	
D. Tránsito	209.424.000	
TOTAL	1.279.495.633	100,00%
Áreas transversales	685.566.030	53,58%
D. Concesiones	144.291.480	11,28%
D. Puertos	121.923.463	9,53%
D. Tránsito	327.714.660	25,61%

Tabla 3. Desagregación de costos de Personal (planta y CPS) por delegadas y áreas transversales
Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

Que a partir de esta tabla, desde la perspectiva de imputación directa, el 11.28% de los costos de personal está asociado con las actividades intrínsecas a la delegada de concesiones, el 9.53% a la delegada de puertos y el 25.61% a la delegada de tránsito.

Que la tabla 4 muestra la participación, en términos de los ingresos brutos que constituyen la base gravable de la contribución especial de vigilancia de los diferentes tipos de vigilancia, dentro de cada superintendencia delegada.

Área	Tipo de vigilancia	Ingresos brutos proyectados 2015 (\$ mill de 2015)	Partic %
Concesiones	Integral	3.816.541.151.313	24,32%
Concesiones	Objetiva	14.966.047.280	0,10%
Concesiones	Subjetiva	11.859.868.617.127	75,58%
Total Concesiones		15.691.375.815.721	100,00%
Puertos	Integral	5.020.012.290.722	100,00%
Puertos	Objetiva		0,00%
Puertos	Subjetiva		0,00%
Total Puertos		5.020.012.290.722	100,00%
Transito	Integral	14.241.362.099.721	82,78%
Transito	Objetiva	152.575.780.190	0,89%
Transito	Subjetiva	2.810.085.239.612	16,33%
Total Transito		17.204.023.119.523	100,00%
Total		37.915.411.225.966	

Tabla 4: Desagregación de ingresos brutos de vigilados por tipo de vigilancia y por delegada
Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015) con corte a Febrero 18 de 2016.

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

Que respecto de las áreas transversales, el análisis se realizó con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el porcentaje de actividades que realiza para apoyar a cada una de las áreas misionales y para ello se consideraron los datos aportados por cada área, como se muestra en la tabla 5:

Área de Apoyo	Unidad	TOTAL - DELEGADAS	% Concesiones	Concesiones	% Puertos	Puertos	% Tránsito	Transito
Gestión Documental	Documentos Recepcionados y repartidos	80.054	3,71%	2.967	4,74%	3.793	91,56%	73.294
	Expedidos	14.031	8,53%	1.197	12,29%	1.724	79,18%	11.110
Notificaciones	Notificaciones Generadas	21.975	1,30%	286	2,95%	649	95,75%	21.040
	Comunicaciones Generadas	1.685	0,06%	1	6,17%	104	93,77%	1.580
	Publicaciones generadas	928	0,00%	-	0,00%	-	100,00%	928
Talento Humano	Comisiones tramitadas (Cantidad)	1.031	23,96%	247	21,44%	221	54,61%	563
Atención al Ciudadano	PQR's - Recibidas	8.561	4,80%	411	5,57%	477	89,63%	7.673
	PQR's - Atendidas	7.820	5,08%	397	5,68%	444	89,25%	6.979
Contratación	contratos	378	7,94%	30	7,94%	30	84,13%	318
Financiera	cuentas de cobro	1.568	16,14%	253	13,65%	214	70,22%	1.101
	Cartera por delegada (Obligaciones)	6.580	1,49%	98	24,50%	1.612	74,01%	4.870
Planeación	Soportes	1.325	21,51%	285	23,17%	307	55,32%	733
Jurídica	Recursos - Resueltos	1.156	0,69%	8	4,58%	53	94,72%	1.095
			7,32%		10,21%		82,47%	

Tabla 5: Actividades de las áreas transversales

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

Que los valores asociados a la nómina de las áreas misionales y transversales para el cálculo de alpha, los cuales serán tenidos en cuenta en la tabla 7, son los siguientes:

Concepto	Valor Áreas Misionales	Participación Áreas transversales	Valor Áreas transversales	Valor Total	Participación Total
TOTAL	593.929.603	100,00%	685.566.030	1.279.495.633	100,00%
D. Concesiones	144.291.480	7,32%	50.202.220	194.493.700	15,20%
D. Puertos	121.923.463	10,21%	69.966.314	191.889.777	15,00%
D. Tránsito	327.714.660	82,47%	565.397.496	893.112.156	69,80%

Tabla 6: Costos de personal por Delegada de las áreas Misionales y Transversales

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

Que se procedió a emplear los ponderadores de la última columna de la tabla 5, para imputar, según tipo de vigilancia, los cargos salariales y de CPS de cada una de las delegadas y de las áreas de apoyo. Este procedimiento se presenta en la tabla 7, en la que dividiendo el valor correspondiente a la vigilancia subjetiva entre el valor de la vigilancia integral, se obtiene para alfa, el valor de 0.30, así:

IMPUTACIÓN	Costos de Personal y CPS
Vig Integral	978.507.170
Concesiones	47.305.808
Puertos	191.889.777
Tránsito	739.311.586
Vig Subjetiva	292.882.295
Concesiones	147.002.389
Puertos	-
Tránsito	145.879.907
α (alpha)	0,30

Tabla 7: Imputación de costos de personal por tipo de vigilancia subjetiva e integral
Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

Que con base en la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", adoptada mediante resolución 27691 del 6 de julio de 2016, se aplicó la fórmula de la siguiente forma:

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{E(BI_{t-1}) + \alpha E(BS_{t-1}) + (1 - \alpha)E(BO_{t-1})} * 100 \leq 0.2\%$$
$$TVI = \beta$$
$$TVS = \alpha \beta$$
$$TVO = (1 - \alpha)\beta$$

Donde:
GF_t :: Son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año *t*.
I_t: Es el monto correspondiente a la inversión de la Superintendencia en el año *t*,
E(BI_{t-1}): Son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año *t-1* de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia integral.
E(BS_{t-1}): Son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año *t-1* de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva.
E(BO_{t-1}): Son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año *t-1* de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva.

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

TVI_t : Es la contribución especial por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral.

TVS_t : Es la contribución especial por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva.

TVO_t : Es la contribución especial por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva.

α : Es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.

Que una vez ingresados los valores correspondientes, el resultado de la ecuación es el siguiente:

$$\beta = \frac{27.879.870.418.00 + 8.000.000.000.00}{23.077.915.541.756 + (0,30)14.669.953.856.738,9 + (1 - 0,30)167.541.827.470,5} * 100$$

$\beta = 0,1301\%$

Que de acuerdo a lo anterior, el valor de **beta** " β ", es el 0,1301%. En consecuencia, las tarifas para el pago de la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte son las siguientes:

- Para los vigilados a quienes se les ejerció vigilancia integral en el año 2015, el **0,1301%** de los ingresos brutos esperados derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- Para los vigilados a quienes se les ejerció vigilancia objetiva en el año 2015, el **0,0911%** de los ingresos brutos esperados derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- Para los vigilados a quienes se les ejerció vigilancia subjetiva en el año 2015, el **0,0389%** de los ingresos brutos esperados derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario fijar la tarifa, el plazo y la forma de pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2016.

Que el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, establece: "A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario (...)".

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.30.3 del Decreto 1074 de 2015, el proyecto del presente acto fue remitido al Superintendente Delegado para la protección a la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la comunicación con radicado 16-170641 del 28 de junio de 2016, quien expidió concepto favorable de abogacía de la competencia, mediante oficio 16-170641-1-0 del 8 de Julio de 2016.

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el borrador del presente acto administrativo fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 2. Tarifa. La tarifa diferencial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2016, que deben cancelar todos los Supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, corresponde a:

Vigilancia integral: 0,1301% de los ingresos brutos esperados derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, para aquellos vigilados a quienes se les ejerció vigilancia integral en el año 2015.

Vigilancia objetiva: 0,0911% de los ingresos brutos esperados derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios para aquellos vigilados a quienes se les ejerció vigilancia objetiva en el año 2015.

Vigilancia subjetiva: 0,0389% de los ingresos brutos esperados derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, para aquellos vigilados a quienes se les ejerció vigilancia subjetiva en el año 2015.

Parágrafo. Con el propósito de brindar a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte un marco general, tanto conceptual como metodológico, para la aplicación de la Contribución Especial de Vigilancia, en los términos del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, se adopta como anexo del presente acto administrativo, la "Guía metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial por concepto de Vigilancia 2016".

Artículo 3. Forma de Pago. El pago de la contribución especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016 a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se pagará en dos cuotas, que se liquidarán así:

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

1. **La primera cuota**, será el resultado de aplicar la tarifa definida en el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo al tipo de vigilancia a la que esté sujeto el supervisado por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sobre los ingresos esperados de acuerdo con la metodología adoptada mediante Resolución 36699 del 1 de agosto de 2016. Este resultado se dividirá entre dos y el resultado final es el valor a pagar en la primera cuota.
2. **La segunda cuota**, se liquidará con base en los ingresos efectivos obtenidos por cada sujeto supervisado en el año 2015, reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a la programación que se fije para tal efecto. Sobre este valor será aplicada la tarifa según corresponda (integral, subjetiva, objetiva) y le será restado el valor pagado por el supervisado en la primera cuota.

Artículo 4. Plazo de pago. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia por parte de los supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2016, deberá efectuarse en dos cuotas, así:

- La primera cuota se deberá pagar entre el 2 y 23 de agosto de 2016
- La segunda cuota se deberá pagar entre el 15 de septiembre y 7 de octubre de 2016.

Parágrafo 1. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016, se realizará mediante recibo de pago con código de barras que se le enviará a los vigilados por correo electrónico desde la cuenta o por correo físico.

Parágrafo 2. Para efectos de control y aplicación de los pagos, se deberá pagar únicamente mediante el recibo de pago con código de barras remitido al Supervisado, de lo contrario, no se tendrá por efectuado el pago.

Parágrafo 3. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016, deberá realizarse en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo o a través de cheque de gerencia girado a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte con NIT 800.170.433 - 6 en la cuenta corriente No. 223-03504-9 denominada Superintendencia de Puertos y Transporte/Contribución, utilizando para ello el recibo de pago con código de barras.

Artículo 5. Reporte de los ingresos correspondientes al año 2015. El plazo, forma y medio para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2015, está determinada en la resolución No 23601 del 23 de junio de 2016.

Parágrafo. Para aquellos supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que no reporten los estados financieros del año 2014 para la primera cuota y 2015 para la segunda cuota, se les realizará la liquidación de la contribución especial del año 2016, tomando la información más reciente que repose en los sistemas de información con los que cuente la Superintendencia de Puertos y Transporte (VIGIA y TAUX), aplicando la variación del PIB desestacionalizado del segundo trimestre del 2014, al segundo trimestre

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016"

del año 2015, del sector transporte que corresponde a 6.35%, o anteriores y multiplicándolo por el 95% (nivel de confianza).

Artículo 6. Causación de intereses de mora. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia para el año 2016, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, genera la obligación de pagar intereses de mora bajo los términos del artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, esto es, a la tasa de interés diaria que sea equivalente a la tasa de usura vigente, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

037023

02 AGO 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luz Elena Caicedo – Coordinadora Grupo Financiera
Lina Maria Huari Mateus – Asesor del Despacho
Johana Polanco Lozano – Asesor Grupo Financiera
Revisó: Carlos Fernando Sarmiento Tarazona – Asesor del Despacho
Aprobó: Alcides Espinosa Ospino – Secretario General
Juan Pablo Restrepo – Jefe Oficina Jurídica